MODIFICATORIO NO.2 PRORROGA NO.2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026 DE FECHA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACÁ S.A.S.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RÁQUIRA
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 891.801.244-0
CONTRATISTA:	LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACÁ S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.695.457-9
REPRESENTANTE LEGAL:	SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. NO. 1.018.434.732 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE OFICINA, DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÁQUIRA - BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($76.257.046,00), INCLUIDO IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE UN ÚNICO PAGO, DE ACUERDO CON LOS SUMINISTROS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN POR LA SUPERVISIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.
SUPERVISIÓN:	VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ SIERRA - TÉCNICO DE ALMACÉN
REGISTRO PRESUPUESTAL:	26000431 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026
GARANTIAS:	RESOLUCIÓN NO. 255 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

En Ráquira Boyacá a los veinticuatro (24) días de septiembre de 2026 se reunieron **JULIO CESAR RUBIANO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.893.125 de Ráquira, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira - Boyacá, según acta de posesión de fecha 19 de Diciembre de 2023, facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACÁ S.A.S.**, identificada con Nit: 900.695.457-9 representada legalmente por **SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.434.732 expedida en Bogotá D.C., en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de celebrar el presente **MODIFICATORIO NO.2 PRORROGA No.2** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Ráquira - Boyacá suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026** de fecha 27 de agosto de 2026, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE OFICINA, DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS**

DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÁQUIRA - BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026", por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($76.257.046,00), INCLUIDO IVA.**

Que la supervisora del contrato justifico en los estudios previos la necesidad de ampliación del plazo de ejecución contractual manifestando *"(...)En desarrollo del contrato de suministro **MR-CSUM-012-2026**, de fecha 27 de agosto de 2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE OFICINA, DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÁQUIRA - BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026"**, el contratista ha venido adelantando las actividades relacionadas con el suministro y entrega de los bienes requeridos por la Administración Municipal.*

*Mediante **Modificatorio No. 1 – Prórroga No. 1**, se amplió el plazo de ejecución contractual con el propósito de permitir la culminación de las entregas pendientes y adelantar las actividades administrativas relacionadas con la recepción, verificación y registro de los bienes en el almacén municipal. No obstante, una vez transcurrido el término adicional concedido, aún se encuentran pendientes algunas actividades necesarias para culminar integralmente las obligaciones derivadas del contrato, relacionadas con la entrega, recepción, verificación y/o ingreso al almacén de determinados elementos contemplados dentro del objeto contractual.*

La situación descrita obedece a circunstancias relacionadas con el proceso de suministro y disponibilidad de algunos de los elementos requeridos, lo cual ha impedido que la totalidad de las obligaciones contractuales pueda ser culminada dentro del término actualmente vigente. En consecuencia, resulta necesario disponer de un término adicional, razonable y estrictamente limitado, que permita completar las actividades pendientes y garantizar que los bienes sean efectivamente entregados a la entidad y recibidos de conformidad con las condiciones contractuales.

Así mismo, una vez se produzca la entrega de los elementos pendientes, la Administración Municipal deberá adelantar las actuaciones administrativas y de control correspondientes, entre ellas la verificación de las cantidades y características de los bienes, revisión de su estado y cumplimiento de las especificaciones requeridas, elaboración de los soportes de recibo y registro e ingreso al almacén municipal, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para la recepción y administración de los bienes de propiedad de la entidad.

Es importante señalar que la presente prórroga no implica modificación del objeto contractual ni constituye una ampliación de las obligaciones inicialmente pactadas, sino que tiene como finalidad exclusiva permitir la culminación de las actividades que se encuentran pendientes dentro del mismo objeto y garantizar su adecuado cumplimiento y cierre.

De igual manera, persiste la necesidad que dio origen a la contratación, toda vez que los elementos objeto del suministro se encuentran destinados al funcionamiento de las diferentes dependencias de la Administración Municipal y resultan necesarios para el desarrollo normal de las actividades institucionales durante la vigencia 2026.

*En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada recepción de los bienes y el cierre satisfactorio de las obligaciones a cargo del contratista, **se considera técnica y administrativamente procedente prorrogar por segunda vez el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026 por el término de CINCO (05) días**, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente.*

La presente prórroga se solicita de manera excepcional y por el término estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes, sin que implique modificación del valor del contrato, salvo que expresamente se determine lo contrario mediante el respectivo documento modificatorio.

*En consecuencia, de acuerdo con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación estatal, así como lo establecido en la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes**, la supervisión del contrato considera viable la suscripción del **MODIFICATORIO No. 2 – PRÓRROGA No. 2 al CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026**, celebrado entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACÁ S.A.S.**, identificada con NIT **900.695.457-9**, representada legalmente por **SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.434.732 expedida en Bogotá D.C.** (...)"*

2. En consecuencia, se considera procedente la prórroga del plazo contractual por el término solicitado. El tiempo prorrogado será contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el **MODIFICATORIO NO. 1 PRORROGA NO. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026** de fecha 27 de agosto de 2026. Por lo tanto, la nueva fecha prevista de terminación es el 01 de octubre de 2026.

3. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, la supervisión del contrato ve viable suscribir MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA No. 2 al **CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026** de fecha 27 de agosto de 2026 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE OFICINA, DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÁQUIRA - BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026"**, suscrito entre el **MUNICIPIO DE RÁQUIRA** y **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACÁ S.A.S.,** identificada con Nit: 900.695.457-9 representada legalmente por **SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.434.732 expedida en Bogotá D.C.

4. Por lo antes expuesto, las partes, ejerciendo el principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA No. 2 el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026** de fecha 27 de agosto de 2026**,** por el termino de **CINCO (05) DÍAS**. Por lo tanto, la nueva fecha prevista de terminación es el 01 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, y como efecto de la presente prórroga, el plazo total de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DÍAS.

CLÁUSULA SEGUNDA- - GARANTIAS. Las Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, establecidas en el acuerdo contractual inicial deberán ampliarse; lo anterior en consonancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del **CONTRATO DE SUMINISTRO MR-CSUM-012-2026** de fecha 27 de agosto de 2026, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad permanece

CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II. El presente MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA No. 2 se perfecciona y adquiere plena validez jurídica con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la cual constituye manifestación expresa de aceptación integral del contrato, sus anexos y documentos que hacen parte del proceso contractual. La firma electrónica registrada en dicha plataforma produce plenos efectos jurídicos, equivalentes a la firma manuscrita, y hace plena prueba del consentimiento de las partes. La fecha de perfeccionamiento será aquella en la cual se complete la firma electrónica en el SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de ejecución que resulten aplicables.